Rawson, 01 de junio de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: C., N. C. c/ Q. A. SA s/ SUMARIO – Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. N° 368/15) -** (Expte. Nº 24366-R-2016).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 36/41 y vta., la Dra. M. C., en el carácter de apoderada de la demandada, con el patrocinio letrado del Dr. R. D., se queja porque la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia rechazó la casación, por la causal del inc. e) art. 291 del CPCC, que interpuso contra la Sentencia Interlocutoria N° 21/16.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ En consecuencia, reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- **1°) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación, por la causal del inc. e) art. 291 del CPCC, interpuesto a fs. 582/601 de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente, domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (art. 294 en conc., con el art. 40 del CPCC).----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 02/06/2017 y Registrada bajo el N° 77/SRE/2017. CONSTE.